



*República de Panamá*  
*Fiscalía General de Cuentas*

**RESOLUCIÓN FGC N.º 029-21**  
**(De 18 de junio de 2021)**

**Por la cual se modifican los artículos 59, 64 y 65 del Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas**

La Fiscal General de Cuentas, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Fiscal General de Cuentas tiene la facultad de determinar la estructura organizativa y funcional de la entidad y es responsable de la condición técnica y administrativa en todas sus dependencias de acuerdo a las necesidades del servicio, conforme lo establecido en los artículos 8 y 9 del Texto Único del Reglamento Interno de la institución.

Que el Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas fue adoptado a través de la promulgación de la Resolución N.º FGC 008-18 de 19 de febrero de 2018, estableciéndose, entre otros, las regulaciones y pautas para las justificaciones de las ausencias del personal a causa de enfermedad sobreviniente y lo referente a la concesión de licencias con o sin sueldo, acciones de personal que deben ser ajustadas con base a los requerimientos funcionales actuales de la Fiscalía General de Cuentas y la situación de pandemia que atraviesa el país, por lo que se hace imperante introducir al mismo las respectivas modificaciones.

Que así los hechos y atendiendo las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**Primero:** Modificar el artículo 59 del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas, así:

**Artículo 59: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS POR ENFERMEDAD.** Cuando la ausencia sea por enfermedad, deberá presentarse certificado médico de incapacidad, si la misma excede los dos (2) días hábiles. Las ausencias por enfermedad, salvo que se trate de riesgo profesional, se descontarán de los dieciocho (18) días anuales a que tiene derecho el servidor público de la Fiscalía General de Cuentas. También se descontarán de los dieciocho (18) días, todos los permisos solicitados, indistintamente de su naturaleza, así como los acumulados por consultas o citas médicas programadas, al igual que para la práctica de laboratorios u otros exámenes médicos.

**Segundo:** Modificar el artículo 64 del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas, así:

**Artículo 64: DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO.** El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas podrá solicitar licencia sin sueldo para:

- a. Ocupar otro cargo dentro o fuera de la institución
- b. Estudios
- c. Otras causas debidamente sustentadas por el servidor y aprobadas por la autoridad nominadora.

Las licencias para desempeñarse en otra institución pública o empresa privada se concederán hasta por un máximo de seis (6) meses, no prorrogables. Se exceptúan las designaciones para ocupar cargos de alto nivel; es decir, con mando y jurisdicción, en la administración pública o la administración de justicia, en cuyo caso, el periodo de licencia no podrá exceder de dos (2) años continuos.

Los servidores públicos que pueden acogerse a este tipo de licencia son aquellos que ocupan una posición dentro de la estructura de personal y cuenten con más de dos (2) años de labores permanentes en la institución.

**Tercero:** Modificar el artículo 65 del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas, así:

**Artículo 65: DE LAS LICENCIAS CON SUELDO.** El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas podrá solicitar licencia con sueldo para:

- a. Estudios
- b. Capacitación
- c. Representación de la institución, Estado o el país
- d. Atender invitación de organismos u organizaciones internacionales.

En el caso de los literales a. y b. será indispensable que las actividades académicas en las que participará el servidor público, guarden relación con las labores que se realizan en la institución.

Con excepción de los supuestos contemplados en los literales b. y c., las licencias de que trata este artículo solo podrán ser solicitadas por los servidores públicos de la Fiscalía General de Cuentas que tengan más de dos (2) años de labores permanentes en la institución.

Las licencias con sueldo se concederán a discreción de la autoridad nominadora.

**Cuarto:** Esta resolución surtirá efectos a partir de su firma y debe ser publicada en la Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Ley N.º 67 de 14 de noviembre de 2008 y Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas.

**Comuníquese y Cúmplase.**



**Waleska R. Hormechea B.**  
Fiscal General de Cuentas



**Andrés A. Mojica García de Paredes**  
Secretario General